



## RESOLUCIÓN EXENTA N°93/2016

**MAT:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ajuste en Manejo de Mortalidad de Cerdos en Plantel San Agustín del Arbolito*".

Talca, 06 de diciembre de 2016

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°165/2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Plantel Porcino de 10 mil Madres San Agustín del Arbolito".
4. La carta, de fecha 05 de septiembre de 2016, presentada por el Sr. Guillermo García González, en representación de Agrícola Coexca S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ajuste en Manejo de Mortalidad de Cerdos en Plantel San Agustín del Arbolito*".
5. El Ordinario SEA N°394/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los antecedentes dispuestos en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ajuste en Manejo de Mortalidad de Cerdos en Plantel San Agustín del Arbolito*".
6. El Ordinario N°464, de fecha 16 de septiembre de 2016, mediante el cual la Secretaria Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule, solicita al titular del proyecto que incorpore mayores antecedentes de las empresas autorizadas para recibir adicionalmente la cantidad de cerdos muertos que generará el plantel de cerdos.
7. El Ordinario N°2045/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, mediante el cual la Secretaria Ministerial de Transportes de la Región del Maule, estima que la modificación requiere ingreso al SEIA.

8. El Ordinario N°2400, de fecha 26 de septiembre de 2016, mediante el cual la Secretaria Ministerial de Salud de la Región del Maule, señala que la propuesta no constituye un proyecto o actividad listada en el artículo 3° del Reglamento del SEIA y las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifica sustancialmente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad consultada.
9. El Ordinario N°0644, de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual el Alcalde de la I. Municipalidad de San Javier, solicita al titular del proyecto que incorpore mayores antecedentes de las empresas autorizadas para recibir adicionalmente la cantidad de cerdos muertos que generará el plantel de cerdos.
10. La Carta SEA N°403/2016 de fecha 24 de septiembre de 2016, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ajuste en Manejo de Mortalidad de Cerdos en Plantel San Agustín del Arbolito*".
11. La carta, de fecha 04 de noviembre de 2016, por medio de la cual el Sr. Guillermo García González, en representación de Coexca S.A., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ajuste en Manejo de Mortalidad de Cerdos en Plantel San Agustín del Arbolito*".
12. El Ordinario SEA N°413/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los nuevos antecedentes dispuestos sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ajuste en Manejo de Mortalidad de Cerdos en Plantel San Agustín del Arbolito*".
13. La Resolución Exenta N°92/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, mediante la cual el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, se pronunció respecto del cambio de titularidad del proyecto "Plantel Porcino de 10 mil Madres San Agustín del Arbolito", pasando a corresponder ahora a Agrícola Coexca S.A..
14. El Ordinario N°0905, de fecha 05 de diciembre de 2016, mediante el cual el Alcalde de la I. Municipalidad de San Javier, reitera el pronunciamiento y todas las observaciones emitidas en su Ordinario N°0644, de fecha 30 de septiembre de 2016.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta, 05 de septiembre de 2016, presentada por el Sr. Guillermo García González, en representación de Coexca S.A., se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ajuste en Manejo de Mortalidad de Cerdos en Plantel San Agustín del Arbolito*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el proyecto "Plantel Porcino de 10 mil Madres", tiene como objetivo establecer un plantel de crianza y engorda de cerdos, en un sistema de producción distribuido en un predio de 1.000,68 ha de superficie, con instalaciones destinadas a la reproducción (correspondiente a primerizas, monta, gestación y maternidad) y a la engorda (que contempla un área de recría y otra área de finalización). Al respecto, actualmente, se encuentra en etapa de construcción una de las partes correspondiente a las instalaciones de engorda y que entrará en operación en los próximos meses.

Específicamente, y respecto de la estimación de mortalidad natural referida al manejo de los cerdos, propia de este tipo de proyectos, la RCA N°165/2008, en su considerando 3.6.6. Mortalidad, indica que "se maneja un porcentaje de mortalidad que se aproxima al 1% de cerdos por ciclo, equivalente a 8 cerdos muertos por día, los que serán dispuestos en un incinerador dentro del predio". Así, el diseño inicial del Plantel respondió a las opciones operacionales que existían a la fecha en que se evaluó el Proyecto; esto es, manejo interno de la mortalidad mediante incineración dentro del predio.
  - 1.2. Que, el proyecto "*Ajuste en Manejo de Mortalidad de Cerdos en Plantel San Agustín del Arbolito*", considera cambios al proyecto "Plantel Porcino de 10 mil Madres". Dichas

modificaciones corresponde a la alternativa de uso, tratamiento y/o disposición de mortalidad de cerdos por parte de terceros autorizados, fuera del Plantel de Cerdos.

1.3. Que la Planta Procesadora de Alimentos, Ecoffod S.A., es una de las alternativas de uso, tratamiento y/o disposición de mortalidad de cerdos propuesta por el titular, la cual se encuentra debidamente autorizada, y que cuenta con la capacidad e instalaciones suficientes para recibir las mortalidades señaladas. Ésta posee RCA N°54 de fecha 22 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule. Además, la Planta posee una segunda RCA, respecto de una modificación, la RCA N°88 de fecha 15 de mayo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que califica ambientalmente favorablemente el proyecto "Modificación y Regularización DIA Planta Procesadora de Alimentos Ecoffod S.A.. En ambas RCAs se establece que la capacidad de procesamiento de la Planta es de 1.2410 t/mes de materia prima fresca. Asimismo, a través de la Resolución Exenta N°84/20015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, se resolvió que el aumento para procesar hasta 1.840 t/mes de materia prima fresca, no constituía una modificación de consideración que justificase ingreso al SEIA.

1.4. Que, la cantidad estimada de mortalidad de cerdos, en operación normal, corresponde a la misma evaluada y aprobada por la RCA N°165/2008; esto es, el 1% de cerdos por ciclo, equivalente al orden de ocho cerdos muertos por día.

1.5. Que, la alternativa de envío de la mortalidad de cerdos a terceros autorizados, implica un manejo previo a su traslado, según lo siguiente: la mortalidad se retirará diariamente desde los galpones y será almacenada temporalmente en bins plásticos, al interior de contenedores; estos contenedores estarán ubicados cerca de los pabellones de crianza de cerdos. Para el traslado de los cadáveres se utilizará un tractor con carro adaptado especialmente para ello. Una vez almacenados, los cadáveres serán retirados semanalmente desde los contenedores hasta una zona de transferencia, donde se dejarán los bins con los cadáveres, los que serán retirados por un camión externo que cumplirá con toda la normativa para trasladar este tipo de materiales hacia una planta de tratamiento autorizada (rendering o sitio de disposición). El peso estimado del retiro semanal corresponderá a 3.000 kg, para un plantel de 2.500 madres, lo que será transportando en un solo viaje a la semana.

2. Que, durante el proceso administrativo de la solicitud de pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Ajuste en Manejo de Mortalidad de Cerdos en Plantel San Agustín del Arbolito", se otorgó la Resolución Exenta N°92/2016, en la cual el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, se pronunció respecto del cambio de titularidad del proyecto "Plantel Porcino de 10 mil Madres San Agustín del Arbolito",
3. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

5. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar, desde ya, que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
6. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

*A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:*

*La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.*

*La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.*

*La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,*

*El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.*

*Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”.*

7. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre el proyecto “Ajuste en Manejo de Mortalidad de Cerdos en Plantel San Agustín del Arbolito” y conforme a lo establecido en el Literal g), Art. N°2, D.S. 40 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” podemos concluir:

6.1. Que, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto “Ajuste en Manejo de Mortalidad de Cerdos en Plantel San Agustín del Arbolito”, no constituyen un proyecto o actividad que por sí solo se encuentra listado en el Art. 3 del D.S. 40 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”. En efecto, el sentido del ajuste consiste en la incorporación de una forma adicional de manejo de mortalidad de cerdos en el Plantel Porcino de 10 mil Madres San Agustín del Arbolito; esto es, a través de un tercero autorizado, fuera del predio del Plantel. Dichas actividades no constituyen un proyecto o actividad listada en el artículo 3° del RSEIA. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

6.2 Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIAS aprobadas. En efecto, el ajuste antes descrito se realizará desde el Plantel autorizado, implicando el ingreso de solamente un camión a la semana para el retiro de los cadáveres y su posterior tratamiento y disposición en un sitio autorizado. Asimismo, no se esperan modificaciones sustantivas a los impactos derivados del transporte de los cerdos (un camión a la semana) e insumos ni se generarán nuevas emisiones, efluentes o residuos respecto de los originalmente contemplados, así como tampoco se aumentará el consumo de materias primas o la generación de productos y subproductos, ni cambiarán las características esenciales o calidad de los actuales impactos considerados para el proyecto aprobado. Muy por el contrario, el manejo de mortalidad a través de terceros autorizados, fuera del Plantel de cerdos, permitirá disminuir los efectos ambientales producto de la incineración de los cadáveres de cerdos, cumpliendo con los requisitos ambientales definidos (esto es, sistema de tratamiento de efluentes, residuos y emisiones en general); y no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados y evaluados durante el proceso de calificación ambiental de la DIA del proyecto.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado “*Ajuste en Manejo de Mortalidad de Cerdos en Plantel San Agustín del Arbolito*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 05 de septiembre de 2016, por el Sr. Guillermo García González, en representación de Agrícola Coexca S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, en atención a los antecedentes presentados por el Titular y según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**SEXTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEPTIMO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Guillermo García González, en representación de Agrícola Coexca S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**OCTAVO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “*Ajuste en Manejo de*

*Mortalidad de Cerdos en Plantel San Agustín del Arbolito*”, presentado por el Guillermo García González, en representación de Agrícola Coexca S.A

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm  
Distribución

- Sr. Guillermo García González, en representación de Agrícola Coexca S.A.. Longitudinal Sur Km. 259, Talca.
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.